



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00182-00

SOLICITANTES: SANTIAGO JESUS VASQUEZ VERGARA Y LIZETH PAOLA DIAZ BERRIO.

ASUNTO:

Subsanada la demanda dentro del término señalado para ello, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la Solicitud de Matrimonio Civil que presentan los señores SANTIAGO JESUS VASQUEZ VERGARA Y LIZETH PAOLA DIAZ BERRIO.

ANTECEDENTES

Los señores **SANTIAGO JESUS VASQUEZ VERGARA Y LIZETH PAOLA DIAZ BERRIO**, Vía virtual solicitan la Celebración del MATRIMONIO CIVIL que desean contraer, aportan los correspondientes registros Civiles de Nacimiento con fecha de expedición recientes, y, la Nota Marginal de VALIDEZ PARA CONTRAER MATRIMONIO.

CONSIDERACIONES

El artículo 17-3 del Código General del Proceso, en Única instancia da facultades a los Jueces Civiles Municipales, para la Celebración de Matrimonio Civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios, así lo expresa el artículo 113 del C. Civil. El Matrimonio Civil es un contrato solemne de dos personas que desean unirse en Matrimonio.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICOIPAL DE ARIGUANI, en uso de las facultades que le otorga la Ley;

RESUELVE:

1°. - Se admite la Solicitud de MATRIMONIO CIVIL, de los señores: **SANTIAGO JESUS VASQUEZ VERGARA Y LIZETH PAOLA DIAZ BERRIO** désele el trámite correspondiente.

2°. - Se señala el día 02 del mes diciembre año 2.022, a las 10:00 a.m. Para la Celebración del presente MATRIMONIO CIVIL, Comuníqueseles por el mismo medio de la solicitud.

3°.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3303e32073d12357d8cff27fcc9d3ab2e3bf585c8dc692020b8c2a797deb4523**

Documento generado en 15/11/2022 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>